CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ARMANDO FUENTES BRITO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA, **LA EMPRESA EBONYEK, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SARAI ALCALA ASCENCION,** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S.

I.- Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante.

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 12,199 volumen 137, otorgado ante la fe del Notario Público número 3 de Atlixco, Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI460307AN9.**

I.4 El domicilio de **"EL PARTIDO"** y para los efectos de este contrato es el ubicado en Diagonal Defensores de la República No.862, Puebla, Puebla. C.P.72240.

I.5 Para los efectos del cumplimiento de los fines de **"EL PARTIDO"** se requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su representante.

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 34164, volumen 434 de fecha 28 de noviembre del 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de Puebla, Licenciado PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN SÁNCHEZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico 53373*2 de 17 de Diciembre de 2014;

II.2 La C. **SARAI ALCALA ASCENCION**, cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública 34164, del volumen 434 de fecha 28 de noviembre del 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de Puebla, Licenciado PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN SÁNCHEZ. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio

II.5 Que su objeto sociales entre otras la presentación del servicio consistentes en el diseño y construcción de proyectos arquitectónicos y urbanísticos de todo tipo relativos a toda clase de obra, edificaciones, fraccionamientos, conjuntos, urbanos de vivienda, comerciales, industriales o de comunicaciones y transporte, el desarrollo arquitectónico o asesoría de todo tipo de proyectos y obras públicas o privadas así como la ejecución, construcción, dirección y coordinación de las mismas la construcción de todo tipo de obras civiles, trabajos de nivelación y terracería, emulsiones asfáltica, accesos, libramiento, desviaciones, caminos vecinales , carreteras y toda clase de vías de comunicación terrestre así como toda intervención de pavimentaciones, sistemas de agua potable y alcantarillado y en general todo tipo de construcción.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

II.7 Que señala como su domicilio para los fines de este contrato, el ubicado en

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** respecto de los servicios que prestará a **"EL PARTIDO"**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III.- Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Se reconocen mutuamente personalidad y capacidad jurídica para contratar.

III.3 Que es su voluntad, con base en las anteriores declaraciones llevar a cabo las operaciones objeto del presente contrato.
Con vista a lo anterior los otorgantes se someterán a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA .- Del objeto del contrato.- Por virtud del presente contrato **"EL PARTIDO"** encomienda a **"El PRESTADOR DEL SERVICIO"** y éste se obliga a prestar a favor de **"EL PARTIDO"** el servicio de construcción de apuntamiento en losa de entre piso en oficinas en el CDE del PRI en Puebla, área de primer y segundo nivel en el Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional ubicado en Diagonal Defensores de la** República No.862, Puebla, Puebla, conforme a las especificaciones y características siguientes:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	N/A	TRABAJOS DE APUNTAMIENTO EN LOSA DE ENTREPISO DE PLANTA 1ER NIVEL Y PLANTA 2DO NIVEL (INCLUYE ANALISIS TECNICO"CALCULO EXTRUCTURAL", PROYECCION Y EJECUCION DE CIMENTACION, PROYECCION Y EJECUCION DE COLUMNAS, PROYECCION Y EJECUCION DE VIGAS DE CARGA SEGUN LO DETERMINE EL ANALISIS TECNICO, MANO DE OBRA, RETIRO DE ESCOMBRO RENTA DE GRUA Y MATERIALES).	$ 380,000.00	$380,000.00
			SUBTOTAL	$380,000.00
			IVA	$ 60,800.00
			TOTAL	$440,800.00

CLÁUSULAS

SEGUNDA Del alcance del plan o modalidad del contrato.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a cumplir y desarrollar los servicios, objeto del presente contrato, considerándose que los trabajos se realizara mediante el sistema de jornada doble para poder concluirlos a más tardar el día 9 de enero de 2017, con base a las características y

especificaciones señaladas en la cláusula primera del contrato con respecto a los análisis técnicos, respectivos mismos que se adjunta al presente contrato.

TERCERA.- De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **$440,800.00 (Cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** este importe compensa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato

CUARTA.- De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y la formula escalatoria alguna y por consecuencia no podrá modificarle unilateralmente por las partes.

QUINTA.- De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será pagado a través de transferencia electrónica o cheque para abono en cuenta del beneficiario, a mas tardar el 9 de enero del 2017 para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** remitirá la factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como enviar en formatos pdf y xml dicha factura a **"EL PARTIDO"** a través del correo electrónico que se proporcione a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

SEXTA.- De la confidencialidad.- Convienen las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran 3 días, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

SEPTIMA.- De la responsabilidad laboral.- Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **"EL PARTIDO"**, sus colaboradores o empleados y el que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.
Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, viáticos, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, profesionistas, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.
Este instrumento es un contrato de prestación de servicios, en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del mismo con absoluta independencia técnica y administrativa en el desempeño de sus actividades.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar los servicios que constituyen el objeto del presente contrato utilizando sus propios medios, recursos y mano de obra. En consecuencia, ninguno de los efectos jurídicos de este contrato se rige por las normas laborales, sino en su totalidad por las disposiciones civiles y electorales aplicables.

OCTAVA.- Salida en paz y a salvo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

NOVENA.- Garantía y supervisión.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza irrevocablemente que todos los servicios, productos y/o bienes que en virtud de este contrato suministre, serán de calidad, obligándose expresa e incondicionalmente a cambiar, aquellos que no cumplan con ésta en un plazo de un dos días naturales; lo anterior con independencia de la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En todo caso la

responsabilidad de **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará limitada al monto efectivamente percibido por los servicios en cuestión que sean objeto de este contrato.

DECIMA.- Obligaciones adicionales a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga, de manera enunciativa, más no limitativa a:

- Destinar sus actividades, para la prestación óptima y satisfactoria de los servicios objeto del presente instrumento, toda vez que está debidamente capacitado y cuenta con la experiencia y conocimiento suficientes para desempeñar sus funciones de acuerdo a los objetivos y estipulaciones del presente contrato.
- Responder por la pérdida, daño y/o menoscabo de la información propiedad de **"EL PARTIDO"**, cuando cualquiera de estas circunstancias sucedan como efecto de la negligencia, dolo y/o mala fe en la que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sus empleados, consultores agentes, administradores y/o socios, en la prestación de los servicios contratados.
- Notificar a **"EL PARTIDO"** de inmediato de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.- Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-Pena convencional.-Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión.- "EL PARTIDO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, **"EL PARTIDO"** puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"**, mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de **"EL PARTIDO"** o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

DECIMA CUARTA.- De la terminación.- Las partes convienen que **"EL PARTIDO"** está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminados con el único requisito de entregar por escrito aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con por lo menos dos días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"** en su domicilio, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo y/o transferencia el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Del domicilio de las partes.- Para todo lo relativo o relacionado con este Contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente Contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA- Cesión de derechos.-Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato excepto los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DÉCIMA SEPTIMA.- Convenio Único.-Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación al servicio del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones.- Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Vigencia.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el **día 2 de enero de 2017 y concluye el día 9 de enero de 2017**.
No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

VIGESIMA.- Jurisdicción y competencia.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Puebla, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 2 de enero de 2016, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. ARMANDO FUENTES BRITO
REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI PUEBLA

C. SARAI ALCALA ASCENCION
ADMINISTRADOR ÚNICO DE "EBONYEK S.A. DE C.V"

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA EMPRESA EBONYEK S.A DE C.V.

"ESTIGOS"

LIC. JOSÉ ANTONIO LOPEZ MALO CAPELLINI SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI PUEBLA

L.A.P. NANCY CARRASCO SÁNCHEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI PUEBLA